



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso Rad. 2021 – 00124- 00
Auto Interlocutorio No.155*

Pasa nuevamente a despacho la presente acción, la que una vez subsanada se observa que reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y en razón de ello se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial iniciada mediante apoderado judicial por LINA MERCEDES GAMBOA MOSQUERA en contra de MARTHA CECILIA HERRERA y LINO AURELIO VELASCO RAMIREZ en su condición de herederos determinados de quien en vida respondía al nombre de JHON EDISON VELASCO HERRERA y herederos indeterminados de dicho causante.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la demanda, sus anexos y auto admisorio de la misma al extremo demandado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, acto procesal que debe cumplir las exigencias establecidas en el C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020 y a cargo de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JHON EDISON VELASCO HERRERA lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM OSWALDO AREVALO M.
JUEZ